

31

~~30~~

Constancia: A Despacho para resolver. 13 de abril de 2020


Florencia Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial
de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido
(a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2014-00078– 00.
Asunto: Accede a solicitud y requiere

Armenia, 30 JUL 2020

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, [folio 28 c-medidas), el despacho accede a dicha solicitud, y en consecuencia, se dispone oficiar así:

1. A la Financiera Juriscoop, con el fin de que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe al Juzgado las razones por las cuales no dado respuesta a la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio 0154 del 30 de enero de 2018 (fl. 19 c. medidas).

2. Al Banco Itau, con el fin de que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe para que informe al Juzgado las razones por las cuales no dado respuesta a la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio 05 de julio de 2019 (fl 22. C. medidas).

Se advierte a las entidades enunciadas en los numerales anteriores que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2014 – 00078-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:
Martha Cecilia Marin

Identificación:
Nit. Cc 41.893.898

4. Demandado (a):

4.1 Nombre:
Luz Fany Loaiza.

4.2 Identificación:
CC Nro. 41.923.159.

5. La entidad bancaria y/o financiera deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará el (los) oficio(s) que informe (n), comunicando lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, antes de retirar el oficio del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquel corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que lo corrija.

De otra parte, se le recuerda a la apoderada de la parte ejecutante los deberes de las partes y sus apoderados contenido en el art 78 del CGP, en relación de prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, por lo que se requiere para que retire el oficio No. 315 de fecha 17 de febrero de 2020 (fl 29 cuad. Med), a fin de obtener la inscripción o materialización de la medida.

NOTIFÍQUESE.



KAREN YARY CARO MALDONADO

J U E Z A

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 JUL 2020
 FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ SECRETARÍA